

RESOLUCIÓN No. 395 DE 2025

(08 de septiembre 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades o dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Que, a través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó petición ciudadana donde se reportó presuntos actos de maltrato en contra de dos (2) caninos. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la solicitud, ubicada en la localidad de Kennedy, siendo atendidos por un ciudadano, que estaba a cargo temporalmente de los caninos ya que la tenedora (*habitante de calle*) no se encontraba en el lugar al momento de la visita, en la cual se constató la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Maylo	Canino	Mestizo	Macho	1 año Aprox
Milagros	Canina	Mestiza	Hembra	1 año Aprox

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, se arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los caninos al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar explicó el procedimiento al ciudadano que estaba atendiendo la visita y en consecuencia, aprehendió preventivamente a los caninos (*Maylo* y *Milagros*), los cuales fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Que, el Instituto realizó visita posterior, con el fin de obtener los datos personales de la tenedora, sin embargo, ésta no se pudo materializar, toda vez que al llegar al lugar no se encontró la presencia de la responsable de los caninos.

Que entonces, se encuentra necesario y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los seres sintientes que se relacionan a continuación, en los términos de los artículos 119² y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que la tenedora reclamara o solicitara su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para viabilizar su disposición definitiva, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Maylo	Canino	Mestizo	Macho	981020045868908
Milagros	Canina	Mestiza	Hembra	981020049452764

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

¹ Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel

² Modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 del 2020 "Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Maylo	Canino	Mestizo	Macho	981020045868908
Milagros	Canina	Mestiza	Hembra	981020049452764

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo a la tenedora de los caninos, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigor a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (08) días del mes de septiembre de 2025.



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana P.*

Revisó: David Fernando Sierra Campos, contratista SAF. *David F. Sierra*